

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO FEDERAL A QUE ESTUDIE, ANALICE Y CONSIDERE LA PERTINENCIA DE EFECTUAR UNA CONSULTA INDÍGENA COMO EJERCICIO PARA ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, SANTIAGO DE ANAYA, CHILCUAUTLA, TASQUILLO E IXMIQUILPAN A FIN DE RECIBIR SUS OPINIONES SOBRE EL PROYECTO "LIBRAMIENTO IXMIQUILPAN" SUSCRITA POR EL DIPUTADO GUSTAVO CALLEJAS ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El presente, Diputado Gustavo Callejas Romero, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, de acuerdo con Jorge Alberto González Galván, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM:

“El derecho a la consulta de los pueblos indígenas surgió en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, y desde 1992 es obligatorio en México, y se reconoció constitucionalmente en el artículo segundo desde 2001. Consiste en el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a formar parte de las decisiones de Estado relacionadas con el diseño, aprobación y aplicación de políticas públicas sobre su desarrollo.”¹

SEGUNDA: Que el Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de las poblaciones indígenas establece lo siguiente:

Artículo 3: Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

¹ González Galván, J. (2014). Derecho Indígena: derecho a la consulta y participación ciudadana. *Hechos y Derechos*, 1(24). Consultado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7148/9084>

En el mismo sentido el Artículo 19 reza lo siguiente:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Por su parte, la fracción 2 del Artículo 32 señala:

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

TERCERA: Que el Estado Mexicano reconoce la preexistencia de los pueblos originarios en lo que hoy es actual territorio nacional ya que el Artículo 2 de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

El Apartado B, del Artículo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, como fuentes del Derecho Positivo mexicano, y a los tribunales indígenas como órganos del Poder Judicial mexicano, en el mismo sentido se contempla la obligación del Estado de consultar a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

CUARTA: Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo también reconoce la composición pluricultural de su territorio, tal reconocimiento esta descrito en el Artículo 5 de la Constitución Política y se expresa de la siguiente forma:

El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahua, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en esta constitución.

Referido ordenamiento reconoce la autonomía de los pueblos indígenas para ser consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directamente, con el fin de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta.

QUINTA: Que, en la entidad, por medio de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se reconocen a 31 de los 84 municipios como municipios con comunidades indígenas, con la existencia de 1004 comunidades indígenas distribuidas en los municipios de:

Acaxochitlán, Alfajayucan, Atlapexco, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, **Chilcuautla**, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, **Ixmiquilpan**, Jaltocán, Lolotla, Metztlán, Nicolás Flores, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, **San Salvador**, **Santiago de Anaya**, **Tasquillo**, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tepeji del Río, Tianguistengo, Tlanchinol, Tulancingo, Xochiatipan, Yahualica y Zimapán.

SEXTA: Que el Gobierno de la Republica ha tenido a bien considerar, dentro del Acuerdo Nacional de Infraestructura la construcción del libramiento de Ixmiquilpan, con una longitud de 32 kilómetros y una inversión de más de dos mil millones de pesos. Obra que sin duda alguna coadyuvará a mejorar la vialidad de los usuarios del tramo de la carretera México-Laredo, que atraviesa por los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Tasquillo e Ixmiquilpan, así mismo podrá ser un detonante de la economía local del sector turístico y agrícola.

Sin embargo, el anuncio de la construcción de referida obra no ha sido acompañada de la información requerida para evitar situaciones de inconformidad por parte de pobladores y autoridades comunitarias de los municipios indígenas de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan, por lo que existe incertidumbre y desconfianza en sectores importantes de la población.

Por lo anteriormente expuesto presentó a su consideración, la siguiente propuesta de:

ACUERDO ECONÓMICO

Primero: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno de la República a que estudie, analice y considere la pertinencia de efectuar una consulta indígena como ejercicio para establecer un diálogo con las comunidades indígenas Hñähñu de los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan a fin de recibir sus opiniones y consentimiento sobre el proyecto "Libramiento Ixmiquilpan".

Segundo: La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal a que en lo inmediato promueva con las comunidades indígenas Hñähñu de los municipios de San Salvador, Santiago de Anaya, Chilcuautla, Tasquillo e Ixmiquilpan jornadas de diálogo, por medio de sus autoridades reconocidas, con el objetivo de que éstas obtengan información de primera mano respecto a la importancia y beneficios del proyecto "Libramiento Ixmiquilpan".

Dado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 30 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. GUSTAVO CALLEJAS ROMERO